

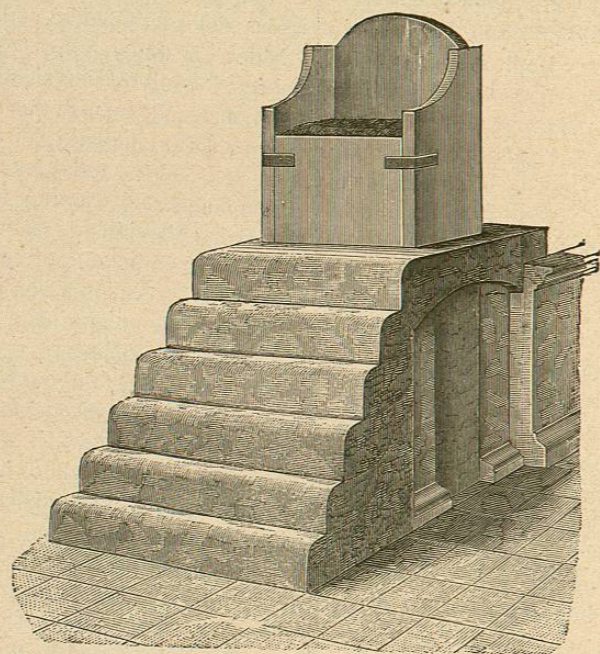
de Ludovico Pío y de Luis II *el Tartamudo* se habían repartido la realeza como un patrimonio, pero a partir de 888 no hubo más que un solo rey, Lotario, que reinó con exclusión de su hermano Carlos de Lorena y que hizo canónigo a su hijo segundo Otón a fin de que no disputara la corona a su primogénito Luis. De este modo la realeza se convierte en el reino de Francia, en una monarquía, y los Capetos se conformarán con la regla establecida por los últimos Carolingios.

Más adelante, en los siglos XII y XIII, ese rey extrafeudal encontrará en el derecho romano los principios, argumentos y textos por virtud de los cuales reconstituirá su autoridad soberana: de la teoría real que ha sobrevivido al naufragio de los derechos reales, los legistas deducirán todas las consecuencias; Beaumanoir, traduciendo la célebre frase latina *Quidquid principi placuit, lex esto* (que todo cuanto plugo al príncipe sea ley), dirá: «Lo que le agrada hacer debe ser considerado como ley.»

Por último, la realeza conserva su carácter eclesiás-

tico y divino. La Iglesia, desde el reinado de Pipino, consagra al rey; Lotario, para asegurar el trono a su hijo Luis le hizo consagrar en vida suya, en 8 de junio de 979, política que seguirán también los Capetos. El rey, al salir de la catedral de Reims, es el ungido de Dios; el sello divino está impreso en él y desobedecer al soberano es desobedecer a Dios. La consagración, según frase de Renán, es un octavo sacramento en el cual se funda la religión de la realeza, y en pleno fraccionamiento del feudalismo, la Iglesia no cesa de proclamar el carácter universal del poder real.

La realeza no está, pues, destruída, sino que tiene en favor suyo su prestigio, recuerdos de poderío y de grandeza, un cierto número de derechos antiguos y derechos nuevos nacidos del propio feudalismo; en medio de la miseria universal se ofrecerá como una esperanza; en medio de la anarquía como un principio de orden, como un ideal en medio de las tristes realidades, y lentamente, por virtud de un esfuerzo secular, creará y constituirá la Francia.



Trono de Carlomagno, existente en la catedral de Aquisgrán



Hugo Capeto en la Asamblea de Senlis

LOS PRIMEROS CAPETOS (987-1137)

POR M. A. LUCHAIRE, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE PARÍS

LIBRO PRIMERO

EL FEUDALISMO Y LA IGLESIA (SIGLO XI)

CAPÍTULO PRIMERO

EL RÉGIMEN FEUDAL

I. La Francia feudal al advenimiento de los Capetos.—II. Caracteres generales del régimen feudal.—III. El castillo y sus habitantes.—IV. Las dependencias inferiores del feudo. Siervos y aldeanos libres.—V. Las villas y la servidumbre urbana.

I.—*La Francia feudal al advenimiento de los Capetos* (1)

A fines del siglo X, tres grupos políticos existían en la extensión del país equivalente a la antigua Galia. El más vasto era el «reino de los franceses» propiamente dicho. Desbordando al Norte sobre la Bélgica, al Sudeste sobre España, este reino iba desde las bocas del Escalda hasta las del Llobregat, en Cataluña, pero se detenía aproximadamente en el Mosa, después en el Saona, y no pasaba mucho más allá de la cresta de los Cevenas. Soberano de Flandes y de la Marca hispánica, el rey que tenía su trono en París era reconocido en Bru-

ges y en Barcelona; pero no lo era en Metz, Besanzón, Lyon, Grenoble y Marsella.

En el siglo IX, cuando el imperio franco se dividió entre los hijos de Ludovico Pío, el primogénito, emperador Lotario, tuvo en la parte que le correspondió las dos capitales, Roma y Aquisgrán. Se le dió, para ir de una a otra, un ancho camino que comprendía la Provenza, el Delfinado, la Borgoña y la Lorena. Se llamó «Lotaringia.» En sus arreglos de familia, los Carolingios no tenían en cuenta la geografía: de una región sin límites naturales formaban un Estado ficticio, al cual se le aplicaba un nombre de hombre. Las consecuencias de esta violencia hecha a la naturaleza subsisten todavía. La política monárquica y nacional de Francia no debía ser más que un continuado esfuerzo hacia los Alpes y hacia el Rhin.

La Lotaringia se dividió primero en dos reinos, Lorena y Borgoña. La Lorena, Estado sin fronteras, osciló largo tiempo entre la Francia y la Alemania, perdió su título de reino y se subdividió en dos ducados, Alta y Baja Lorena, uno y otro partidos en pedazos por el régimen feudal. Al advenimiento de Hugo Capeto, los dos duques loreneses eran los vasallos de los emperadores alemanes, y los valles del Mosa y del Mosela, tierras del Imperio. Pero esos vasallos eran poco dóciles, únicamente preocupados de su independencia, siem-

(1) OBRAS DE CONSULTA.—Longnón, *Atlas Historique de la France*, cuaderno tercero, 1889. A. Molinier, *Géographie féodale du Languedoc*, en la *Nouvelle Histoire générale du Languedoc*, de dom Vaissète, edición Privat, tomo XII, 1889. P. Fournier, *Le royaume d'Arles*, 1891. Parisot, *Le royaume de Lorraine*, 1898.

pre pronto a aliarse con los franceses para emanciparse de los imperiales.

Más allá de Faucilles, los valles del Saona y del Ródano dependen del reino de Borgoña, tan artificial y todavía peor conformado, puesto que, cortado en dos por el Jura, comprende a la vez la Suiza occidental, el Franco Condado, la Saboya, el Lyonés, el Delfinado, el Vivarais y la Provenza. Sobre este Estado, formado de trozos sin ninguna relación entre sí, reina la dinastía de los Rodolfos, extraños príncipes, tan pobres de poder como de dinero. Apenas si tienen una capital: el sitio de su realeza cambia constantemente de Basilea a Viena, de Aix-les-Bains a San Mauricio en el Valais. Ni tan siquiera llevan un nombre bien determinado; sus súbditos les llaman unas veces «reyes de Borgoña,» otras veces «reyes del Jura, de los Germanos, de Provenza ó de las Galias.» Su autoridad política está anulada por el desarrollo de un feudalismo poderoso: los Guillén en Provenza, los Otón-Guillermo en el Franco Condado, los Guigne en el Delfinado, los Humbertos en Saboya, sin hablar de los arzobispos de Lyon, de Viena, de Besanzón, de los obispos de Basilea, de Grenoble, de Viviers, señores temporales de sus diócesis. El último título de esta realeza nominal, Rodolfo III (993-1032), á quien el feudalismo se lo ha arrebatado casi todo, derrochará lo poco que le resta. Dará sus alodios á los monasterios, sus regalías á los señores eclesiásticos, y como no tiene herederos directos, llegará hasta dar la corona. En 1032, su testamento acabará de convertir el reino borgoñón en dependencia regular del Imperio germánico. En adelante, la Alemania lindará con Francia en toda la longitud de su frontera del Oeste.

En el interior del reino francés acababa de realizarse una revolución dinástica (987), que, hablando propiamente, no puede decirse que inauguró una nueva era. La autoridad real hacía largo tiempo que estaba arruinada; la Iglesia y el feudalismo eran omnipotentes. Hugo Capeto, elegido y coronado por el arzobispo de Reims, no era más que un barón, investido del título de rey y de la prerrogativa real, pero positivamente incapaz de usar de ella en otra parte que en su propio dominio.

Era el régimen de los señoríos soberanos, prelaturas y baronías, que se consolidaba por largo tiempo. El trabajo que hacía muchos siglos se venía realizando en las profundidades, acababa de cambiar el estado social y económico del país. Los hombres terminaron por dividirse en categorías que gradualmente se han ido haciendo fijas. En la cima, los nobles, poseedores hereditarios de grandes dominios, aptos para la caballería, provistos de importantes privilegios y disfrutando de un derecho privado que les es peculiar. Al lado de ellos, los clérigos y los monjes, usufructuarios de las tierras que pertenecen á las iglesias y á los santos, aristocracia muy apegada á sus bienes y á su poder, pero abierta y móvil, porque puede reclutarse en todas las capas sociales. Abajo, la población, casi enteramente sierva, de los campos y de las ciudades, sujeta duramente á la nobleza y al clero, encargada de subvenir con su trabajo á las necesidades materiales de las clases elevadas. Las tierras son desiguales entre sí, como los hombres. Hay tierras de esencia superior, que participan del carácter noble, el alodio, el beneficio, el feudo. Las otras

parecen subordinadas y gravadas con cargas más ó menos onerosas, según que sean serviles ó libres, pero con una libertad relativa y precaria, que no es ninguna garantía contra la opresión.

El triunfo del elemento aristocrático, preparado desde la época merovingia, es esplendente. El sistema feudal, nacido del patronato público y privado, todo lo ha englobado, todo lo ha penetrado y amenaza conquistarlo todo. La misma Iglesia, invadida por los nobles, no ha podido escapar á la influencia de este régimen; una parte de sus individuos ha revestido sus formas y adoptado sus costumbres. El estudio del mundo señorial se impone, por lo mismo, en primer término, á nuestra atención.

Sobre el territorio francés se extiende un extraño mosaico de feudos que afectan todas las dimensiones y todas las formas, desde el «ducado,» que comprende á veces una docena de nuestros departamentos, hasta la «castellania,» apenas igual á uno de nuestros cantones, y hasta el simple dominio que basta de una manera muy justa para mantener á un caballero. Hacer la cuenta de estas soberanías parcelarias y fijarlas sobre un mapa político, sería una labor ingrata y hasta imposible, porque esta aglomeración de feudos desiguales sufría transformaciones continuas y vicisitudes innumerables. En todas partes no se ven más que vasallos cambiando de soberanos, señores concediendo nuevas tierras á sus compañeros de armas, alodios más ó menos libres y beneficios vitalicios que se convierten en feudos hereditarios, señoríos divididos por las sucesiones ó desmembrados por las ventas. El terreno feudal es un suelo movedizo cuya fisonomía cambia sin cesar. Y sin embargo, los feudos más vastos, los que forman las dominaciones políticas, aparecen como otros tantos elementos de orden en pleno caos. Se distinguen, efectivamente, en esta confusión varias piedras sillares de señoríos, dispuestas ordenadamente según su grandeza real ó su dignidad social.

En el escalón superior aparecen los duques y los condes, de quienes depende toda una provincia, jefes de grandes Estados feudales, rivales del rey, puesto que comparten con él los poderes de regalía y hasta el derecho de elegir los obispos. Unos, tales como el conde de Bretaña y el duque de Gascuña, son jefes de «naciones» más que feudatarios. Otros, duques de Borgoña, de Aquitania, de Normandía, condes de Flandes, de Blois, de Anjou, de Tolosa y de Barcelona, son antiguos funcionarios carlovingios á quienes la realeza ha dado mucho y que han tomado lo demás, ó aventureros afortunados á quienes la habilidad y la fuerza han hecho dueños de un grupo de condados. Conquistadores ó beneficiados legales, poco importa: todos han empezado á ser la base de dinastías, realezas de hecho, de las cuales más adelante trataremos de resumir el destino y de señalar el papel que han desempeñado en la historia.

En el segundo escalón, una veintena de feudos, de mediana importancia, obedecen á dinastías menos conspicuas. La mayor parte de ellos han sido fundados por «condes,» delegados del rey carlovingio, que se han apropiado la delegación y el territorio sobre el cual se ejercía; los otros, por soldados de fortuna, á quienes la espada hizo propietarios y soberanos.

En las llanuras del Norte, los condes de Ponthieu, de Vermandois, de Champaña y el señor de Couci se repartieron los restos del Estado de Vermandois, tan poderoso en los tiempos de Carlos *el Simple*. En el valle del Loira, las altas mesetas del Centro y los Pirineos occidentales, los condes de Nevers, de Auvernia, de Perigord y de Angulema, el señor de Borbón, los vizcondes de Limoges, de Turena y de Bearn, deben su independencia real á la situación geográfica de su feudo, á su alejamiento del rey, y sobre todo á la inmensidad de ese ducado de Aquitania, donde es difícil que el soberano sea el señor efectivo de sus vasallos. En el Mediodía razones análogas explican la gran suerte de los condes de Rodez, de Foix, de Comminges, de Armañac, de Bigorra, de los vizcondes de Albi, de Carcasona y de Nimes, protegidos por sus fortalezas, sus montañas y más aún por la impotencia del conde de Tolosa, rey virtual del Langüedoc, como el Capeto lo es de Francia entera.

En la base se agrupan los señoríos menos extensos y más numerosos, aquellos en que mandan los castellanos, los vizcondes, los procuradores, los veedores, antiguos subordinados de los condes carlovingios, á quienes la usurpación de los derechos de justicia y de herencia ha hecho casi independientes. Parapetados en esas torres innumerables que el temor á los normandos había hecho surgir en todas partes, viven del saqueo y del robo, á expensas del aldeano á quien desuelan á fuerza de impuestos, del monje á quien despojan, del conde y del obispo á quienes desdeñan impunemente. Durante dos siglos, los altos barones y los reyes se consumirán en esfuerzos inútiles para reprimir sus depredaciones, llaga incurable del sistema feudal.

A los señores laicos se juntan, finalmente, los barones de la Iglesia, poseedores de tierras y de rentas acumuladas por la piedad de los fieles: la multitud de obispos, y los poderosos arzobispos de Reims, de Sens, de Ruán, de Lyon, de Tours, de Bourges, de Burdeos, de Auch y de Narbona. Algunos de estos prelados están al mismo tiempo investidos del poder civil, soberanos de doble aspecto, armados con la espada y con la cruz. Tales son los arzobispos ú obispos-condes de Reims, de Laón, de Beauvais, de Chalóns, de Langres, de Puy, de Meude, etc. Esos dominios eclesiásticos debían su existencia á los beneficios de los reyes y á las usurpaciones graduales de los obispos. Favorecidos por el prestigio de la Iglesia, por la complicidad de las poblaciones, esos prelados extendieron, á expensas de la Realeza, sus privilegios de inmunidad y quitaron poco á poco á los condes todos sus poderes, de modo que llegaron á ser los únicos amos en las ciudades. El feudalismo de la Iglesia domina, sobre todo, en las grandes villas; acuña moneda, juzga como soberana, y por medio de sus requerimientos y de sus tarifas se aprovecha de la actividad de los mercaderes como del trabajo del obrero.

II.—Caracteres generales del régimen feudal (1)

Desde fin del siglo x, la organización de esta sociedad señorial tan compleja se encontraba ya casi fijada.

(1) OBRAS DE CONSULTA.—Fustel de Coulanges, *Les Origines du système féodal*, 1890, y *Les transformations de la royauté*

Al régimen carlovingio de la «fidelidad,» establecido sobre la relación personal del *senior* y del *vassus*, del protector y del recomendado, había substituído por una derivación natural el régimen de la relación de los bienes inmuebles, del feudalismo territorial. El sistema feudal está basado esencialmente en la posesión de la tierra, en las conexiones y obligaciones recíprocas de los poseedores. No es que hayan desaparecido completamente el vasallaje de otros tiempos, los compromisos personales del gran propietario y de los hombres libres, del jefe de guerra y de sus compañeros de armas. Los vínculos de hombre á hombre siguen conservando cierto lugar en las relaciones entre los nobles; el afecto recíproco del alto barón y de sus soldados, del señor y de los caballeros que acuden en tropel á su corte, no ha cesado de ser el origen de un vasallaje especial, enteramente voluntario, que coexiste con el vasallaje obligatorio, el del feudo. Pero de ambos feudalismos, el último ha llegado á ser la regla general y el primero la excepción.

Sin duda, las relaciones feudales no están aún muy regularmente determinadas. Ni el sistema de las obligaciones de los vasallos ni el edificio de la jerarquía se establecieron de golpe y porrazo bajo el aspecto normal que describirán los legistas del tiempo de San Luis. Para consolidar el régimen de los feudos serán precisos el trabajo de muchas generaciones de hombres y la consagración del tiempo. No por esto es menos verdad que, al principio de la era de los Capetos, ese régimen está formado, provisto de sus órganos esenciales y orientado en sus principales direcciones. Podrá tomar contornos más definidos, ganar en extensión como en profundidad, pero no cambiará el conjunto de su fisonomía.

El primer carácter de la nueva sociedad es la extrema debilitación del órgano central. La soberanía está extraordinariamente dividida; los poderes públicos andan dispersos. Cada señor ejerce en su feudo la autoridad suprema, administra justicia, cobra el impuesto y recluta soldados. El Estado se ha empequeñecido, se ha encerrado en los límites del feudo. Los hombres del señorío son, unos vasallos, otros súbditos, otros nobles, otros pecheros ó villanos; pero todos no obedecen más que al poder local. Legalmente, no pueden dirigir sus miradas ni más arriba ni más allá del señorío. Apenas conocen el nombre del rey que reina en París, y si su señor tiene relaciones (algunas veces solamente muy indirectas) con este soberano que vive tan lejos, ellos con seguridad no tienen ninguna.

El principio de la transmisión hereditaria del feudo ha triunfado de una manera definitiva. El señor tiene el derecho de legar su tierra á sus descendientes. Sin embargo, no puede decirse que haya adquirido la plena y entera propiedad de la misma. Su capacidad de propietario está limitada por los deberes y por los servicios del vasallaje, tanto como por ciertas prerrogativas

pendant l'époque carolingienne, 1892. Boutaric, *Le régime féodal* en la «Revue des Questions historiques,» tomo XVIII, 1875. J. Flach, *Les Origines de l'ancienne France*, tomos I y II, 1886-1893. Luchaire, *Manuel des institutions françaises*, 2.ª parte, 1892. Esmein, *Cours élémentaire de droit français*, 1898. Ad. Beaudoin, *Etudes sur les origines du régime féodal*, en los «Annales de l'Enseignement Supérieur de Grenoble,» tomo I, 1889. C. Mortet, artículo *Féodalité*, en la «Grande Encyclopédie,» 1893.

dejadas al soberano. El poseedor de un feudo no goza de él más que condicionalmente. Este carácter precario del feudo noble, todavía muy aparente en el siglo XI, es uno de los rasgos originales del sistema. Se atenuará con el tiempo, á medida que se fijará y arraigará el régimen nuevo; pero la Edad media no lo verá desaparecer jamás de una manera absoluta.

Cada señor está sujeto á un señor superior ó soberano, de quien ha recibido su tierra y los poderes anexos á la propiedad territorial. El vasallo está obligado á reconocer su dependencia por la ceremonia esencial de la prestación de homenaje y del juramento de fidelidad. Va al encuentro de su señor, se pone de rodillas delante de él, pone sus manos juntas en las suyas y se declara su hombre. Después, con la mano extendida sobre el Evangelio ó sobre unas reliquias, jura que cumplirá los deberes de su condición. Al mismo tiempo le entrega un objeto que no es más que la expresión simbólica del vasallaje y el precio de la investidura: un par de guantes, una lanza, una espuela, una copa, un caballo. El soberano reconoce á su vez el vínculo que le une al vasallo, dándole el beso de paz en la boca é invistiéndole de su feudo. Entre ellos quedan desde entonces instituídas las relaciones feudales; se encuentran ligados por obligaciones recíprocas y no pueden faltar á ellas sin hacerse culpables del crimen que consiste en «violar la fe.»

Estas obligaciones, naturalmente más duras para el vasallo, son unas morales, otras materiales; comprenden á la vez derechos y servicios. La fidelidad no exige solamente que el vasallo no diga y no haga nada que pueda perjudicar al señor, en su persona, en la de sus allegados, en su honor y en sus bienes; le obliga también á consagrarse á él enteramente, á sacrificarle hasta su libertad. A título de garante y de rehén, es pecuniaria y personalmente responsable de los compromisos contraídos por su señor feudal. Por lo tanto no se pertenece á sí mismo más que á medias y aun menos, si el señor usa con rigor de los poderes que le confiere su derecho.

En tiempo de guerra el servicio de la *hueste* y de la *cabalgada* le retiene por espacio de un cierto número de días bajo la bandera señorial. Hasta su mismo castillo no le pertenece plenamente; el señor puede pedirle las llaves del mismo y ponerle guarnición. Además, es preciso que guarde el castillo del señor y que haga allí mansión una vez al año. En tiempo de paz debe acudir al requerimiento del señor para «juzgar» ó «aconsejar» en su corte, es decir, asistir con sus pares á los debates judiciales, bajo la presidencia del señor ó de su oficial, ó simplemente acompañarlo en las grandes ceremonias de la Iglesia y en todos los acontecimientos graves de su vida y la de su familia.

Al concurso militar se añade el auxilio pecuniario, legalmente exigible en los casos previstos y fijados por la costumbre. No vayamos á creer que el servicio financiero sea exclusivo del feudo del villano y no pese también sobre el del noble. El vasallo paga al señor feudal el derecho de recoger el feudo por sucesión, sobre todo si se trata de una sucesión colateral; paga el derecho de enajenarlo, el derecho de manumitir á sus siervos y el derecho de amortizar, es decir, de dar una tierra á la Iglesia. Viene también obligado á satisfacer una con-

tribución, «la ayuda feudal,» todas las veces que el señor hace un gasto extraordinario. En fin, soporta la pesada carga del «albergue» y de la «procuración;» recibe al señor y á su séquito y paga el gasto hecho por ellos, como deben hacerlo también los monjes y los aldeanos, es decir, los súbditos del señorío.

Cuando el vasallo ha cumplido sus deberes y presta sus servicios, ¿puede disponer con plena independencia de su persona y de su feudo? Aún no: la autoridad del señor, siempre presente, se hace sentir hasta en el dominio de la vida privada. Según el rigor del derecho, el feudatario no debe ausentarse del feudo, viajar, emprender un largo peregrinaje, casarse, casar á su hijo y sobre todo á su hija, sin permiso del señor. Si muere y deja la tierra á un menor, el señor interviene legalmente para ejercer el derecho de custodia ó de arrendamiento. El señor se convierte en dueño temporal, pero absoluto, del feudo hasta la época de la mayor edad del heredero ó del casamiento de la heredera. Hay también otras circunstancias, tales como el desheredamiento y la confiscación, que permiten al señor entrar definitivamente en la tierra del vasallo. El vasallaje no es solamente la explotación limitada del feudatario por el señor; parece que el primero no sea en realidad más que el poseedor del feudo, y que el segundo tenga la alta y verdadera propiedad del mismo.

A su vez, el señor tiene también sus deberes para con el vasallo. Le está prohibido perjudicar al feudatario, *inmediatar* á sus hombres, es decir, hacerse su señor directo, construir fortalezas en el feudo del vasallo, aumentar sin avisarle previamente las pensiones fijadas por la costumbre ó por el contrato. Debe administrar recta justicia al vasallo y protegerle contra sus enemigos. Si la infidelidad del vasallo es causa de la confiscación del feudo, la deslealtad del señor es castigada por la denegación de homenaje y la ruptura del vínculo feudal. ¡Pero qué desiguales son las condiciones y cuánta es la superioridad que la ley de los feudos concede al señor dominante sobre el señor sujeto á su dominio! Los deberes del señor feudal son siempre negativos y con toda seguridad menos onerosos. Lo que restablece un poco el equilibrio es que el señor feudal es á su vez vasallo de un barón más elevado en dignidad. Es cierto que las obligaciones se hacen menos pesadas y menos complejas á medida que el feudatario ocupa un lugar más alto en la jerarquía.

La jerarquía pone orden en el conjunto de este edificio feudal en que el vasallaje sirve de lazo de unión entre las partes. En vez de ser igualmente subordinados á una autoridad suprema y única, los poderes locales dependen unos de otros: están escalonados. Los varios señoríos ocupan su lugar marcado y fijo en la escala; no pueden quitarse el sitio unos á otros. El alto barón no tiene que intervenir en el dominio del señor inferior: le está, sobre todo, prohibido atraerse á los hombres de éste para hacer de ellos sus súbditos inmediatos. No conviene que las situaciones territoriales se modifiquen; que el número de los grados jerárquicos sufra aumento ó disminución. Cada señor debe permanecer en el puesto que le corresponde según su categoría, no teniendo poder legal más que sobre sus propios subordinados. Según la lógica del régimen, cada señorío no puede entrar en relaciones más que con el

dominio inmediatamente superior ó inferior. El contacto entre el alto barón y el subvasallo no está autorizado más que por excepción, ó si el señor intermediario cesa de cumplir los deberes que la costumbre y su situación le imponen.

No considerando más que el exterior de este mundo feudal, en que todo parece tan rigurosamente previsto y ordenado por el derecho, nos sentimos inclinados á encontrar en él un conjunto de instituciones capaces de reemplazar al Estado reducido á la nada. Este régimen, fundado en la santidad del juramento y en el respeto á la fe, no carece de bases morales. Por otra parte, favorece evidentemente más que ningún otro la acción de las fuerzas y de la libertad del individuo.

Es cierto que se comete un grave error al suponer que las relaciones feudales descansan únicamente sobre el contrato del feudo, olvidando así que han tenido frecuentemente por origen el ejercicio prolongado de un poder de hecho, la usurpación violenta y la conquista brutal; pero no se puede negar que dichas relaciones derivan, en ciertos casos, de un convenio establecido libremente entre el protector y el protegido. El homenaje, que es exigible en cada cambio del señor y del vasallo, supone siempre, en principio, el consentimiento de las partes. La fijeza de las obligaciones, la necesidad en que se encuentra el señor de obtener el consentimiento del vasallo para hacer en ellas cualquier modificación por pequeña que sea, y en fin y sobre todo, el principio de la justicia administrada por los «pares,» es decir, por los iguales del vasallo, son otras tantas garantías preciosas para la independencia y la seguridad del individuo. Pero el que quiera apreciar el régimen feudal en su justa medida debe ir hasta el fondo de las cosas y oponer la realidad de los hechos á la teoría y al derecho.

Visto de cerca, el edificio levantado por el feudalismo aparece mal cimentado y en equilibrio imperfecto. La ley establece relaciones entre señor y vasallo, de arriba abajo de la jerarquía; pero ha olvidado crearlas lateralmente, entre los pares. Esos nobles, colocados en el mismo escalón, viven entre ellos como extraños; no tienen entre sí otro lazo más que la aproximación accidental ocasionada por la necesidad de cumplir un deber común cerca del señor. Entre ellos el aislamiento es el hecho habitual, casi la regla. ¿Pero es acaso más sólido el mismo vínculo de vasallaje? No sólo el feudatario puede debilitarlo hasta anularlo, por la sola fuerza de inercia, permaneciendo en su casa y absteniéndose de presentarse en la corte del señor, sino que también la ley le ofrece mil facilidades ó mil pretextos para romperlo. La relación feudal no se establece al principio sino porque él consiente en el homenaje; cuando le pese, puede abstraerse á la misma alegando la deslealtad del señor, y hasta, sin motivo legítimo, si declara que renuncia al feudo. En ciertos casos previstos, el señor tiene á su vez el derecho de denunciar el contrato y de disolver la asociación.

La organización judicial del feudalismo, por muy á propósito que sea para garantizar los derechos del individuo, conduce prácticamente á las consecuencias más enojosas. Esta justicia administrada por los pares no tiene sanción; resuelve casi siempre las dificultades por el combate judicial y por el procedimiento, más funes-

to todavía, de la guerra privada. Así ha podido decirse, sin salir de los límites de la verdad, que el régimen feudal dejaba al individuo aislado aún más de lo que le hacía libre.

La ley de jerarquía no es tampoco una garantía real de paz y de unión. La inestabilidad de la dependencia feudal, el uso de tener varios señores, la intercalación de nuevos señoríos, las tentativas de *inmediatización* bajo todas las formas, alteran desde el siglo XI las situaciones establecidas y tienden á desnaturalizar todo el sistema. La combinación que debía introducir la armonía y el orden en el caos de los señoríos produce al contrario, con excesiva frecuencia, el enredo de los dominios y la confusión de los poderes. La guerra nace de la jerarquía como nace del vasallaje.

La realidad viviente, tal como surge de las crónicas y de los documentos de archivos, nos muestra la fuerza material dominándolo todo. Las obligaciones feudales no se cumplen, los contratos de feudos no se respetan, las costumbres no se observan sino cuando el señor es bastante poderoso para imponer la obediencia. El vínculo de vasallaje es tanto más débil cuanto más se eleva en la jerarquía. Pero abajo como arriba se ve que siempre se rompe dicho vínculo y que constantemente se viola la fe, ya sea por el vasallo, ya sea por el señor. Las costumbres inveteradas de una raza militar, el odio instintivo contra el vecino, el choque de los derechos mal definidos y de los intereses mal equilibrados conducen á luchas continuas. No hay feudatario que no dispute con sus diferentes señores, con los obispos y los abades de la región, con sus pares, con sus vasallos. La guerra no reina solamente entre los poseedores de feudos; existe también en el seno de todas las familias. Las disputas de herencias entre parientes se añaden á las demás, no menos encarnizadas.

No es, por consiguiente, calumniar al feudalismo al hacer constar que este régimen significa la anarquía en permanencia, el desacuerdo profundo entre el hecho y el derecho. Había tenido su razón de ser y su período de utilidad, en el siglo X, cuando el hundimiento del poder gubernamental y la invasión de los normandos obligaron á las poblaciones á aceptar como un beneficio el patronato de los poderes locales. Pero ningún régimen pasó más pronto de la legitimidad al exceso. Si fué bienhechor en un momento dado, al principio, ese momento debió ser muy fugaz, y los documentos históricos, por lo menos, han aportado de ello pocos testimonios. Algunos admiradores de la Edad media han pretendido que Francia conoció realmente una época en la cual el castillo del señor servía principalmente de refugio á los burgueses y á los campesinos amenazados por el enemigo de fuera; en la cual el señor, á la sombra de su fortaleza, no pensaba más que en procurar á sus protegidos la seguridad de la vida material y la facilidad de las transacciones y del trabajo, abriendo mercados, facilitando la prensa de lagar, el horno, el molino, fijando la fecha de la recolección y las condiciones de la venta en beneficio exclusivo de los habitantes del señorío, para evitarles el hambre; no levantando impuestos más que para asegurar la defensa pública y la conservación de los puentes y caminos, y hasta edificando iglesias ó abadías para dar al grupo de hombres colocados bajo su tutela los medios de satis-